

Habiendo examinado el informe de 26 de septiembre de 1979 del Secretario General¹¹²,

1. *Toma nota con satisfacción* del nombramiento por el Secretario General de un coordinador para asistir al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizar su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

2. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos por aplicar cabalmente la resolución 33/146 de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979*

34/136. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular la Convención IV de La Haya de 1907¹¹³ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹⁴ relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976 y 32/161 de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y

¹¹² A/34/504.

¹¹³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

¹¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

2. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

3. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

4. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

5. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, en que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 32/161 de la Asamblea.

*104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979*

34/137. Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 32/179 de 19 de diciembre de 1977 y 33/144 de 20 de diciembre de 1978, y las resoluciones 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1979/48 de 31 de julio de 1979 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹¹⁵, que se aprobó

¹¹⁵ Véase A/10112, cap. IV.